



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 SEP. 2022

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00386-00

DEMANDANTE: JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

DEMANDADA: ALEJANDRO ABELLO PORTELA

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ**, y en contra de **ALEJANDRO ABELLO PORTELA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$15.000.000,00, M/cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, aportada como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de mayo de 2019**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1. Por la suma de **\$10.000.000,00, M/cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 02, aportada como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de junio de 2019**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

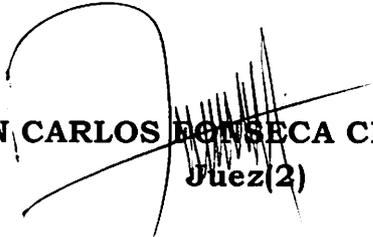
Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **CLAUDIA CARMENZA ROJAS PÉREZ**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS BENÍTEZ CRISTANCHO
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy ~~17~~ **SEI-2027** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría